



**PROVINCIA DE LA PAMPA  
MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

**Resolución General N° 26 / 95**

**VISTO:**

La necesidad de ordenar y sistematizar los aspectos registrales relacionados con la operatoria de transacciones de vehículos automotores, a los efectos de lograr un mayor control fiscal del sector frente a las obligaciones resultantes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos; y

**CONSIDERANDO:**

Que la evaluación realizada con relación a determinados contribuyentes del rubro, como así inquietudes explicitadas por responsables en ejercicio de la actividad, exigen la adopción de medidas fiscales que además de propender a transparentar toda la operatoria, hagan recaer adecuada, oportuna y proporcionalmente las cargas impositivas emergentes;

Que a los fines perseguidos, razones de administración tributaria hacen aconsejable establecer con carácter general, los procedimientos y métodos que deberán observar los responsables, a los efectos de cumplimentar las referidas obligaciones fiscales;

Que en el caso del rubro automotor, se entiende necesario precisar que para facilitar el desarrollo sistemático de las funciones de registración y consecuentemente las de fiscalización a cargo de este Organismo, resulta conveniente y oportuno disponer respecto de la materia en análisis, que tales actividades se instrumenten obligatoriamente en fórmulas oficiales de contralor, a efectos de uniformar la información resultante;

Que con relación a las actividades a incorporar en esta operatoria, deben incluirse las desarrolladas por las concesionarias oficiales, agencias, comercio, negocio, empresa o persona que ejercite la actividad de compra-venta de vehículos automotores nuevos o usados, o ejerzan intermediación en su comercialización;

Que en tal orden de ideas, resulta necesario establecer las requisitorias de cumplimentación por parte de los administrados, tanto en el aspecto formal como operativo, diseñando además el formulario en el que se asentarán secuencial y cronológicamente la evolución diaria verificada en cada explotación comercial;

Que la presente medida se adopta a los fines perseguidos y en virtud de lo establecido en el artículo 32 del Código Fiscal (T.O.1995), que faculta a esta Dirección a imponer a determinados contribuyentes, la obligación de llevar libros o sistemas especiales de registración;

**POR ELLO:**

**LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS**

**RESUELVE:**

Artículo 1°.- Establécese con carácter general y obligatorio que todas las concesionarias, agencias, comercio, negocio, empresa o persona, cualquiera fuere la forma jurídica que adoptaren, que desarrollen la actividad de compra-venta de vehículos nuevos o usados, o ejerzan intermediación en su comercialización en forma habitual, dentro de la jurisdicción de esta Provincia, deberán registrar todas las operaciones relacionadas con el rubro, en los formularios oficiales que proveerá este Organismo, atendiendo a los requisitos y formalidades que se disponen en la presente Resolución.-

Artículo 2°.- A los fines operativos, a los responsables mencionados en el artículo anterior, se les proveerá de un cuadernillo especial denominado Registro de Movimiento de Vehículos, debidamente foliado y rubricado, donde deberán asentar diariamente en forma secuencial y cronológica, la totalidad de las unidades receiptadas, como asimismo las transacciones verificadas, cubriendo en cada caso toda la información indicada en el formulario respectivo.-



**PROVINCIA DE LA PAMPA**  
**MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

Artículo 3°.- Apruébase el diseño del formulario cuyo modelo se agrega como Anexo I a la presente, que conformará cada folio del Registro a proveer, como así también las instrucciones para su llenado que integran el Anexo II. Dicho Registro deberá estar a disposición para su verificación y control fiscal, en el local o lugar en que se realice habitualmente la exhibición y/o compra-venta de los automotores. En el supuesto caso, de que, además de la Casa Central se opere mediante sucursales o agencias, se proveerán tantos registros como locales o puntos de venta se encuentren habilitados. Es indispensable tener a disposición además, la documentación de cada automotor, que se detalla en el Anexo II.-

Artículo 4°.- Impónese como requisito previo para la actuación comercial en el rubro precitado, que los responsables registren su efectiva inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y cumplimenten regularmente las obligaciones fiscales emergentes.-

Artículo 5°.- La inobservancia de las disposiciones impuestas por la presente normativa, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Título Octavo del Libro Primero del Código Fiscal (T.O.1995), pudiéndose, en caso de considerarse procedente, llegar a disponer la clausura del establecimiento, conforme lo establece el artículo 51 del mismo Código.-

Artículo 6°.- Los contribuyentes y demás responsables alcanzados por esta Resolución, deberán requerir la provisión de los registros en las oficinas de Rentas de su domicilio fiscal, dentro de los diez (10) días hábiles de publicada la presente en el Boletín Oficial y serán únicos responsables de su cumplimentación y buen resguardo. En caso de cese o transferencia de la explotación comercial, deberán restituir el referido registro en la misma dependencia oficial otorgante.-

Artículo 7°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1 de Octubre de 1995.-

Artículo 8°.- Regístrese, elévese copia autenticada de la presente al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, dése al Boletín Oficial para su publicación, cumplido.  
ARCHIVESE.-

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS.-**  
**SANTA ROSA (La Pampa), 8 de Agosto de 1995.-**



**PROVINCIA DE LA PAMPA  
MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

**ANEXO II**

**OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE VEICULOS AUTOMOTORES**

***Instrucciones para el llenado del registro creado por Resolución General N° 26/95.-***

Este registro deberá ser llevado por quienes desarrollen la actividad de comercialización de unidades automotoras nuevas y/o usadas, incluso motocicletas o similares y deberá estar disponible para su verificación y control fiscal, en cada local de ventas o lugar habilitado para tal fin.-

Llenado de cada columna

- N°1: Se coloca el número de dominio o patente del rodado y en caso de unidades aún sin patentar, se coloca 0 Km.-
- N°2: Se consigna aquí el día, mes y año de recepción del vehículo para su comercialización.-
- N°3: Se indica la marca y tipo de unidad. Por ejemplo: Ford Camioneta - Renault Sedan - Peugeot Rural, etc.-
- N°4: Se colocará el modelo-año que figura en el título de la unidad o en el certificado de fabricación si es 0 Km.-
- N°5: Se inserta el número de motor.-
- N°6: Se deberá transcribir el número de chasis o carrocería.-
- N°7: Se colocará la leyenda que corresponda según las siguientes posibilidades que se mencionan como ejemplo: a) "Compra"; que se ha comprado con el fin de revenderlo - b) "En Consignación"; es cuando se ha recepcionado para su venta por cuenta y orden del dueño - c) "Parte pago nuevo" - "Parte pago Usado"; aceptación como parte de pago de otra unidad vendida, nueva o usada y d) "Unidad 0 Km", en caso de automotores nuevos.-
- N° 8: Se consignará el precio o valor concertado cuando se compre el rodado usado, o valor asignado, cuando es aceptado como parte de pago de otra unidad vendida. En caso de una recepción en consignación, se colocará el valor convenido con el consignante o mandante para vender el automotor usado. Cuando se trate de unidades nuevas (0 Km.) no es necesario llenar esta columna.-
- N°9: Se configura la fecha en que sale vendida o se retira definitivamente la unidad.-
- N° 10: Se indica si es Venta o, a reparación o retirado por comitente.-
- N° 11: Aquí se coloca el precio total concertado, incluso si se hace mediante facilidades, se suman todos los anticipos y cuotas, tanto de usados como 0 Km.-
- N° 12: Se establece el margen comisional en los casos de mandatos.-
- N° 13: Se indicará en todos los casos el apellido y nombre del comprador y su domicilio completo.-
- N° 14: Se debe usar la columna observaciones para aclarar o agregar información que se considere de interés.-

**DOCUMENTACION RESPALDATORIA**

**IMPORTANTE:** En razón que el registro será inspeccionado por la autoridad fiscal y/o policial, en



**PROVINCIA DE LA PAMPA  
MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

todos los casos se deberá contar con la siguiente documentación:

1 - Vehículos automotores ya patentados:

- a) Título original del Automotor, o fotocopia cuando se tratare de una consignación.
- b) Cédula de identificación del motor o tarjeta verde.
- c) Boleto de compra-venta o constancia que acredite la tenencia y/o depósito legal del vehículo.
- d) Mandato o contrato de consignación (si correspondiere).
- e) Estado de deuda de impuesto a los vehículos.

2 - Unidades 0 Km.:

- a) Factura o remito de fábrica.
- b) Eventualmente Certificado de Fabricación.

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS.-  
SANTA ROSA (La Pampa), 8 de Agosto de 1995.-**